Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3981.

NUMERO 937.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia del Seybo, en el cual consta que en fecha 13 de septiembre del año 1927 los señores Tiburcio de Peña, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en Higüey, provincia del Seybo, Porfirio de Peña, ciudadano dominicano, del mismo domicilio y residencia, Francisco X. Arache, ciudadano dominicano, domiciliado en Higüey y residente en San Pedro de Macorís, provincia de San Pedro de Macorís, Elpidio Morales, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en el Seybo, provincia del mismo nombre, y el Doctor Willy Lengweiller, natural de Suiza, domiciliado en Suiza y residente en Santo Domingo, República Dominicana, presentaron una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "DUEY" la cual continene ASFALTO y sus componentes, en terrenos de particulares, municipales y del Estado, en las distintas comunes de la provincia del Seybo, y los cuales terrenos abarcan una extensión superficial aproximada de CINCO MIL OCHOCIENTOS KILOMETROS CUADRADOS y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto A en la desembocadura del río Magua, siguiendo la costa de la Bahía de Samaná y el Mar Atlántico en dirección Este, circundando la parte oriental de la Isla hasta el punto B, Cabo Engaño; de este punto siguiendo la costa del Canal de la Mona y el Mar Caribe hasta llegar al punto C, desembocadura del Río Soco, siguiendo la línea limítrofe de la provincia de San Pedro de Macorís hasta llegar al punto D, ángulo de unos 45 grados; siguiendo la línea que determina los límites de la provincia de San Pedro de Macorís y provincia de Santo Domingo hasta llegar al punto E, siguiendo la línea limítrofe de la provincia de Samaná y el Seybo hasta llegar otra vez al punto A, de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del

Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por la presente concedo TITULO DE PERTENENCIA a los señores Tiburcio de Peña, Porfirio de Peña, Francisco X. Arache, Elpidio Morales y Doctor Willy Lengweller para explotar la mina por ellos solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quienes sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieran ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Mayo del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3976.

NUMERO 938.

Art. 1.— Para los efectos de esta Ley se prohibe la introducción en el país, de cualquiera procedencia exterior y por cualquier puerto o punto fronterizo, de toda materia vegetal, como plantas, partes de plantas y semillas de cualquier especie destinadas para siembra; a menos que el introductor posea un permiso especial firmado por el Secretario de E. de Agricultura e Inmigración, indicando cantidad, especie, procedencia y los otros datos de identificación que se consideren necesarios.

Art. 2.— Se designa como puerto exclusivo para introducción de tales vegetales el puerto de Santo Domingo.